



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 29 de abril de 2024.

Referencia	PROCESO DIVISORIO
Demandante	NANCY BARROS LAGOS Y OTROS
Demandado	JORGE MARTIN BARROS LAGOS
Radicado	20001-31-03-005-2014-00157-00
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO Y CONTINUA TRAMITE

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a cumplir lo ordenado por el honorable Tribunal Superior del Distrito judicial de Valledupar que dispuso mediante decisión del 21 de febrero de 2024 lo siguiente:

PRIMERO. Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre el impedimento manifestado por la doctora Danith Cecilia Bolívar Ochoa, quien fungía como Juez Quinto Civil del Circuito de Valledupar.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para lo de su competencia.

Por lo anterior, se procede a avocar conocimiento y continuar el trámite del proceso.

Siguiendo dicho trámite; observa el despacho que de acuerdo a la sentencia de fecha 3 de septiembre de 2017 ordeno:

TERCERO: Decretar la división material del bien inmueble identificado como Lote de Terreno urbano ubicado en la carrera 12 # 13C – 22 del barrio Obrero de esta ciudad, el cual cuenta con una extensión superficial de 365 Metros cuadrados y se alindera por el NORTE con predios de TERESA ROSADO, por el SUR con predios de SIXTO OSPINO, por el ESTE con la carrera 12 en medio y por el OESTE con predios de DILIA GIL, además se distingue con la matrícula inmobiliaria N° 190-25657 y Código Catastral N° 0101-0173-0003-000 de la Oficina de instrumentos Públicos.

CUARTO: Comuníquese a las partes lo pertinente para efectos de la designación del partidor en común acuerdo, acorde al numeral 2 del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil

Posteriormente, mediante auto de fecha 11 de julio de 2023 el despacho dispuso:

Acorde al informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que fue aprobado el avalúo del inmueble en providencia de fecha 31 de mayo del 2023, el despacho tal como fue ordenado en la sentencia que ordena la división, de conformidad con el numeral 2° del artículo 471 del C.P.C, previene a las partes para que dentro del término de tres (03) días, designen partidor, o procedan a solicitar autorización para realizar la partición a través de sus apoderados.



En virtud a la entrada en vigencia del código general del proceso y toda vez que las actuaciones que se venían adelantando en este proceso se siguieron con las normas del código de procedimiento civil, es necesario hacer el tránsito de legislación que establece el artículo 625 del CGP, por lo que en adelante las actuaciones que se ordenen se seguirán con las reglas del código general del proceso.

De acuerdo a lo ordenado en la sentencia del 3 de septiembre de 2017, aprobado el avalúo presentado mediante auto del 31 de mayo de 2023 y ordenada la designación de partidor mediante auto del 11 de julio de 2023; El artículo 507 inciso segundo del CGP establece: *Aprobado el inventario y avalúo el juez, en la misma audiencia, decretará la partición y reconocerá al partidor que los interesados o el testador hayan designado; si estos no lo hubieren hecho, nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia.*

Por lo anterior y revisando en el expediente, se observa que ninguna de las partes designo partidor, igualmente el apoderado Víctor Ponce Parodi solicita al despacho *"Se sirva nombrar partidor dentro del proceso de la referencia"* por lo que se procederá a designar como partidor al señor ARTURO MACIAS TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía 77.016.206 para que realice trabajo de partición de acuerdo a ordenado en sentencia del 3 de septiembre de 2017. Por secretaria ofíciase.

Por último, el apoderado de la parte demandada presenta recurso de apelación contra el auto del 12 de julio de 2023 que resolvió *"Primero: Negar por improcedentes las solicitudes de prescripción y caducidad de la acción ejecutiva, por ende, deberá negarse lo pretendido por el extremo ejecutado"*, por lo que el despacho le concederá dicho recurso para que sea resuelto por el honorable tribunal superior de distrito judicial de Valledupar, por secretaria remítase el expediente para los fines pertinentes.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar;

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento y continuar el tramite respectivo que se sigue dentro del presente proceso.

SEGUNDO: SEGUIR el tránsito de legislación que establece el artículo 625 del CGP, en adelante todas las actuaciones que se ordenen en este proceso se seguirán con las reglas del Código General del Proceso.

TERCERO: NOMBRAR como partidor al señor ARTURO MACIAS TAMAYO, identificado con cedula de ciudadanía 77.016.206, el cual se puede notificar en el correo electrónico arturomaciastamayo@gmail.com celular: 3006700212, por secretaria notifíquese esta decisión.

CUARTO: CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto que decide de fecha 12 de julio de 2024. Por secretaria, remítase el expediente digital para los fines pertinentes y su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

conocimiento ante la sala Civil - Familia – Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbd09ef1f562d2dd4a07a9a806f74a5a05eac8fa3fa28d70baad8b1f596bb6d**

Documento generado en 29/04/2024 06:06:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>